



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-010

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO PARA DELEGAR AUTORIDAD AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE INCENTIVOS PARA NEGOCIOS EN PUERTO RICO EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO”, Y PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS CONCESIONES OTORGADAS BAJO DICHA LEY

POR CUANTO: El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994” (“Plan de Reorganización Núm. 4-1994”). El Plan de Reorganización Núm. 4-1994 establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.

POR CUANTO: La otrora Oficina de Exención Contributiva Industrial (“OECI”) fue creada y designada como el organismo responsable de llevar a cabo las disposiciones establecidas en las diferentes legislaciones de incentivos, desde la Ley Núm. 184-1948, según enmendada; Ley Núm. 6-1953, según enmendada; Ley Núm. 57-1963; Ley Núm. 26-1978, según enmendada; Ley Núm. 8 del 24 de junio de 1987, según enmendada; Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada; Ley Núm. 73-2008, según enmendada; Ley Núm. 83-2010, según enmendada; Ley Núm. 20-2012, según enmendada; Ley Núm. 22-2012 y Ley Núm. 14-2017, según enmendada. La OECI fue consolidada con el DDEC en virtud de las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 7-2018, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018” y la Ley Núm. 141-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Código de Incentivos”), creó la Oficina de Incentivos Para Negocios en Puerto Rico (“OIN”) del DDEC, la cual se encargará de tramitar, evaluar, procesar y fiscalizar las solicitudes de concesión de incentivos, los decretos otorgados y las solicitudes de enmiendas a los mismos, entre otros asuntos relacionados a la concesión de incentivos bajo dicha ley.

- POR CUANTO:** La Sección 6011.06 del Código de Incentivos dispone que acorde con los propósitos de dicha ley, la OECI pasará sus poderes, funciones, activos y recursos a la OIN. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el personal de la antigua OECI ejercerán los poderes y desempeñarán los deberes y responsabilidades impuestos a la OIN conforme al Código de Incentivos.
- POR CUANTO:** La Sección 6011.02(a) del Código de Incentivos establece que el Director de la OIN ejercerá los poderes inherentes a su cargo, y cumplirá con los deberes y las obligaciones que le impone dicho estatuto.
- POR CUANTO:** Por otro lado, el Código de Incentivos dispone que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio es el funcionario facultado para aprobar o denegar concesiones de exención contributiva bajo dicha ley. Sin embargo, la Sección 6011.02(b) del Código de Incentivos dispone que el Secretario podrá delegar al Director de la OIN cualquiera de las facultades que se le confiere a él bajo dicha ley, o en lo que respecta a los demás asuntos cobijados en dicha ley, excepto la firma de decretos y la concesión de créditos contributivos.
- POR TANTO:** Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confiere el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, la Ley Núm. 141-2018, el Código de Incentivos, y cualquier otra ley aplicable, YO, MANUEL A. J. LABOY RIVERA, Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Se delega al Director de la OIN la autoridad y facultad para que lleve a cabo toda clase de funciones administrativas relativas a las concesiones de exención contributiva otorgadas de conformidad con el Código de Incentivos, excepto la firma de decretos, la concesión de créditos contributivos y cualquier otra función indelegable bajo dicha ley.
- SECCIÓN 2da.** SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá interpretarse de forma tal que pueda mantenerse su validez de acuerdo con las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declara una o varias disposiciones nulas, inválidas o inconstitucionales, ello no afectará de forma alguna la validez y vigencia de las demás disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 3ra.** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto

Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y será efectiva para todos aquellos casos presentados bajo las disposiciones del Código de Incentivos a partir del 1 de julio de 2019.

Promulgada conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, la Ley Núm. 141-2018, el Código de Incentivos, y cualquier otra ley aplicable, hoy 10 de noviembre de 2020.



Hon. Manuel A.J. Laboy Rivera, PE, MBA
Secretario de Desarrollo Económico y Comercio